

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

WRA/GCM/SJA

Aprueba Convenio de Transferencia de recursos que indica.

RES EXENTA: N° 7352

SANTIAGO, 31 Dic. 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.422, sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; el Decreto N° 128, de 2010, del Ministerio de Planificación que nombra Directora Nacional de SENADIS; la Ley N° 20.557 de Presupuestos para el sector público, correspondiente al año 2012; la Resolución Exenta N° 5688, de 2011, de SENADIS que establece orden de subrogación del nivel central; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República sobre exención del Trámite de Toma de Razón y los antecedentes adjuntos.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Convenio de Transferencia de Recursos suscrito entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y la Universidad Metropolitana de Ciencias de la educación para el financiamiento de Diccionario Bilingüe Lengua de Señas Chilena versión Digital, con fecha 14 de diciembre de 2012, cuyo texto se adjunta a la presente resolución y se entiende formar parte integrante de la misma.
2. **IMPÚTESE** el gasto que demande el Convenio indicado al Subtítulo 24, ítem 01 y asignación 581, del presupuesto vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


Herbert Lorca Fuenzalida
Director Nacional (s)

CONVENIO DE TRANSFERENCIA
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD
Y
UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
PARA EL FINANCIAMIENTO DE DICCIONARIO BILINGÜE LENGUA DE SEÑAS
CHILENA VERSIÓN DIGITAL

En Santiago, a 14 de diciembre de 2012, entre el **SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**, rol único tributario N° 72.576.700-5 en adelante SENADIS, representado legalmente por su Directora Nacional doña María Ximena Rivas Asenjo, cédula nacional de identidad [REDACTED], ambos domiciliados en Miraflores N° 222 Piso 8, comuna de Santiago, por una parte; y por la otra parte, la **UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**, rol único tributario N° 60.910.047- 8, en adelante la UNIVERSIDAD, representada por su Rector don Jaime Eugenio Espinosa Araya, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en José Pedro Alessandri N° 774, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana se ha acordado lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1° Que el Servicio Nacional de la Discapacidad en virtud de la Ley N°20 422

Que establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad tiene dentro de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en su artículo 62 letras d) y g) promover y desarrollar acciones que favorezcan la coordinación del sector privado con el sector público en todas aquellas materias que digan relación con mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad; y financiar total o parcialmente ayudas técnicas y servicios de apoyo requeridos por personas con discapacidad respectivamente.

2° Que la ley N° 20.422 en su artículo 26 dispone que se reconozca la lengua de señas como medio de comunicación natural de la comunidad sorda y en su artículo 27 señala que las bibliotecas de acceso público deberán contar con material, infraestructura, y tecnologías accesibles destinadas a personas con discapacidad de causa sensorial, considerando facilidades, ajustes necesarios y prestación de servicios de apoyo de estos usuarios

3° Que la Ley N°20.422 en su artículo 66 letra c) confiere al Director Nacional la facultad de dirigir, organizar y administrar el Servicio y velar por el cumplimiento de sus objetivos.

4° Que el Jefe del Departamento de Educación ha recomendado la celebración del presente convenio, fundado en que permitirá la creación de un material docente que

prestará una utilidad muy relevante para la comunidad usuaria de la lengua de señas, el que podrá ser actualizado por contar con respaldo electrónico. Asimismo, el material que se elaborará será fácilmente utilizable por oyentes, promoviendo así la mayor inclusión social de las personas con discapacidad auditiva y la comunidad sorda.

50 Que, en virtud de lo antes expuesto los comparecientes vienen en suscribir el presente convenio de transferencia de recursos y ejecución de acciones tendientes a contribuir a la inclusión educativa de las personas con discapacidad auditiva.

Las partes han convenido lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO. Por medio del presente Convenio la UNIVERSIDAD se compromete a la elaboración, edición y publicación virtual en formato accesible, de un Diccionario Bilingüe Lengua de Señas, incorporando la variable cultural regional de la Lengua de Señas Chilena. Este compromiso servirá para que el diccionario sea utilizado como guía para las personas que trabajen en los distintos ámbitos de atención a las personas con discapacidad auditiva a fin de eliminar las barreras de la comunicación, facilitando la comprensión y el acceso a la información.

SEGUNDO: FINANCIAMIENTO OTORGADO Y SU FINALIDAD. SENADIS, transferirá a la UNIVERSIDAD la suma de \$ 15.000.000.- (quince millones de pesos) destinados a financiar la elaboración, edición y publicación virtual del Diccionario Bilingüe mencionado en el apartado anterior.

La suma que por este acto se transfiere corresponde al total del monto asignado al efecto entregado por una sola vez y con el único destino que en este instrumento se establece.

TERCERO: ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONVENIO Y GASTOS. El presente convenio entrará en vigencia desde la fecha de la Resolución Exenta de SENADIS que lo apruebe.

Los recursos se transferirán dentro de los 10 días hábiles siguientes a dicha Resolución. Se depositarán en la cuenta corriente que el UNIVERSIDAD mantiene en el Banco BCI, N° 55014712. Para todos los efectos legales, bastará con el documento de depósito bancario como recibo suficiente para probar la transferencia efectuada.

Se debe tener presente que, con el fin de evitar perjuicios o retardos en la fecha de inicio de la ejecución del Convenio la UNIVERSIDAD podrá realizar gastos asociados a su ejecución a partir del décimo primer día hábil siguiente a la fecha de entrada en vigencia de este acuerdo de voluntades.

CUARTO: COSTOS DISTINTOS A LOS PROGRAMADOS. Para el caso que la UNIVERSIDAD requiriera gastar una suma mayor por concepto de la edición y publicación virtual del diccionario financiado en este acto por SENADIS, el pago de la diferencia no financiada será asumido exclusivamente por la UNIVERSIDAD, a su cargo.

Si los costos efectivos de alguna o todas las etapas de ejecución del presente convenio, fueran inferiores a lo programado, la UNIVERSIDAD deberá restituir la diferencia de los fondos no utilizados a SENADIS, conjuntamente con la rendición de cuentas.

QUINTO: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN. Serán obligaciones de la UNIVERSIDAD las que a continuación se señalan:

- 1) Utilizar los recursos transferidos por SENADIS, única y exclusivamente en lo que señala este convenio, conforme con lo señalado en el anexo que se entiende parte integrante del presente convenio, y el presupuesto definido.
- 2) Efectuar y enviar al Departamento de Educación de SENADIS respectiva rendición de los gastos de la inversión de los fondos transferidos por SENADIS.
- 3) Comunicar a los beneficiarios directos e indirectos del convenio el objetivo del mismo y que su ejecución se realiza gracias al financiamiento otorgado por SENADIS, mediante publicación destacada en un lugar visible de la institución o sede, para conocimiento de la comunidad educativa. Asimismo, deberá incluir en el material de trabajo y de difusión del proyecto la siguiente frase: "Esta iniciativa es financiada por el Servicio Nacional de la Discapacidad. Gobierno de Chile", en los casos que corresponda.
- 4) Otorgar todas las facilidades que le sean requeridas para el seguimiento del proyecto con motivo de visitas de monitoreo, supervisión o de control, así como en las de carácter protocolar que organicen desde la Dirección Nacional o Dirección Regional de SENADIS, el Ministerio de Desarrollo Social u otra autoridad de gobierno.
- 5) Informar por escrito a SENADIS todo cambio de domicilio del adjudicatario.

SEXTO: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA. La Universidad deberá contratar por su cuenta y riesgo a quienes intervengan todas las etapas de la ejecución del presente convenio. Además la UNIVERSIDAD podrá encargar todas las etapas de ejecución y administración del presente convenio a terceros, los que no podrán superar el 20% del total de la transferencia.

SÉPTIMO: PLAZO DE EJECUCIÓN. El presente convenio, deberá ejecutarse hasta el día 16 de diciembre de 2013, inclusive.



OCTAVO: SUPERVISIÓN. SENADIS podrá solicitar información al EJECUTOR acerca del cumplimiento de este Convenio y para su fiscalización. Asimismo, podrá realizar actividades de promoción y difusión, para lo cual contará con la colaboración de la UNIVERSIDAD.

NOVENO: BENEFICIARIOS: Se deja constancia que los beneficiarios iniciales de este convenio, serán consignados en nómina que se adjuntará como parte de la rendición de cuenta técnica comprometida en la cláusula décimo segunda.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez que el Diccionario esté terminado, estará disponible para cualquier persona que lo requiera, para ser consultado y/o descargado desde la página WEB de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

DÉCIMO: PROPIEDAD INTELECTUAL. La titularidad de la propiedad intelectual del Diccionario financiado en este acto por SENADIS, será de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, sin perjuicio del derecho moral de autor de las profesionales contratadas para estos efectos, quienes tendrán la responsabilidad editorial del Diccionario y aparecen individualizadas en el anexo de este Convenio.

Para todos los efectos legales, las partes y las profesionales, declaran estar en pleno conocimiento de las disposiciones de la Ley N° 17.336, especialmente en su artículo 71 c).

DÉCIMO PRIMERO: INCUMPLIMIENTO. Se considera causales de incumplimiento grave, por parte de la UNIVERSIDAD, las siguientes:

- 1) Destine los dineros transferidos en virtud del presente Convenio a un fin que no corresponda a lo acordado,
- 2) Utilice fraudulentamente los dineros transferidos en virtud del presente Convenio,
- 3) Adultere la documentación que sirva de respaldo a las rendiciones de cuentas,
- 4) Suspenda o paralice las actividades del Convenio sin aviso previo,
- 5) No de cumplimiento a los plazos establecidos en el presente Convenio y en los instrumentos que se entienden forman parte integrante de él.

DÉCIMO SEGUNDO: RENDICIÓN DE CUENTAS. La UNIVERSIDAD deberá rendir cuenta de los gastos efectuados de los recursos transferidos a más tardar el 31 de diciembre de 2013 mediante documentación pertinente y auténtica, ante el Departamento de Educación de SENADIS.

- a) **Cuenta Técnica.** La Universidad elaborará una cuenta técnica, en la que consignará la forma en la que elaboró el diccionario, la retroalimentación que recibió de los usuarios iniciales.

El Diccionario será entregado en formato digital a SENADIS, quien se reserva el derecho de difundirlo, en conformidad a lo previsto en este convenio.

- b) **Cuenta de Gastos.**

La rendición de los gastos se ajustará en todas sus partes a lo dispuesto en la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República y sus posteriores modificaciones.

SENADIS rechazará aquellos gastos que sean realizados por la UNIVERSIDAD no relacionados con el cumplimiento del objetivo del Convenio, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación auténtica y en las condiciones exigidas por SENADIS.

La cuenta de gastos será examinada por SENADIS. Si se aprueba totalmente, se suscribirá una carta de cierre que será enviada a la UNIVERSIDAD por medio de carta certificada dirigida al domicilio registrado en este convenio en la que se constatará que la rendición de cuentas fue aprobada en todas sus partes.

SENADIS rechazará aquellos gastos que sean realizados por la UNIVERSIDAD, de no estar relacionados con el cumplimiento del objeto del convenio, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación auténtica y en las condiciones exigidas por SENADIS.

Si transcurren cuarenta y cinco días después de la rendición de cuentas de gastos por parte de la UNIVERSIDAD, sin que SENADIS se pronuncie sobre la misma, se entenderá que la cuenta fue aprobada totalmente. Si SENADIS formula objeciones dentro de plazo, la UNIVERSIDAD tendrá el plazo de treinta días corridos para subsanar lo objetado.

DÉCIMO TERCERO: FISCALIZACIÓN DE CONTRALORÍA. Se deja constancia que los fondos que SENADIS transfiere por este Convenio, son públicos. En atención a lo anterior y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°19.862, la UNIVERSIDAD señala que se ha inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos del Servicio Nacional de la Discapacidad en conformidad a dicha ley antes de la recepción de los fondos y que mantendrá actualizados todos sus antecedentes para ser puestos a

disposición de la Contraloría General de la República, debiendo acatar lo que ella disponga en ejercicio de sus atribuciones.

DÉCIMO CUARTO: OBLIGACIÓN DE RESTITUIR LOS FONDOS. La UNIVERSIDAD deberá restituir a SENADIS los fondos que se le entregan en virtud del presente convenio, en los siguientes casos:

A) Restitución total: En los casos de incumplimiento previstos en la cláusula décimo primera que antecede.

B) Restitución parcial:

- Si se hubiera incurrido en gastos menores de los contemplados en el presente convenio, por cualquier motivo.
- En caso de haberse rendido cuentas y que ellas hayan sido parcialmente aprobadas por SENADIS, la UNIVERSIDAD deberá subsanar lo objetado. Si ello no ocurre, por cualquier motivo, dentro del plazo otorgado para el efecto, deberá restituirse la totalidad del monto objetado.

Para todos los efectos legales, se entenderá que la obligación de restituir los fondos, es actualmente exigible después de expirado el último día para rendir la cuenta o subsanar las objeciones que hubiera formulado SENADIS, sin que la UNIVERSIDAD haya rendido la cuenta o subsanado las objeciones planteadas por SENADIS. La liquidación de la misma será practicada por SENADIS, en conformidad a su normativa interna de funcionamiento.

DÉCIMO QUINTO : ACCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento de alguna de las estipulaciones del presente Convenio, SENADIS procederá a ejercer todas las acciones legales para recuperar el total del aporte financiado por el presente convenio que corresponda restituir, todo con reajustes en conformidad a la ley y el máximo interés convencional, calculados desde la fecha de entrega efectiva de los fondos, hasta la fecha de su restitución completa al SENADIS. Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones judiciales que pudieran ser procedentes en conformidad a la ley.

DÉCIMO SEXTO : TRIBUNALES COMPETENTES. Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.





DÉCIMO SÉPTIMO : PERSONERÍAS. La personería de doña María Ximena Rivas Asenjo para representar a SENADIS como Directora Nacional, consta en Decreto Supremo N° 128 de 2010 del Ministerio de Planificación, publicado en el Diario Oficial el 24 de noviembre de 2010 y la de don Jaime Eugenio Espinosa Araya, como representante legal, consta en Decreto N° 258, publicado en el Diario Oficial el 03 de septiembre del 2009, los que no se insertan por ser conocidos de las partes.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor quedando uno en poder de cada una de las partes.



MARÍA XIMENA RIVAS ASENJO

Directora Nacional

Servicio Nacional de la Discapacidad



JAIME EUGENIO ESPINOZA ARAYA

Rector

**Universidad Metropolitana de Ciencias
de la Educación**



Handwritten initials and signatures
OMB / HLF / GCM / RMP / WRA / SRG

ANEXO

OBJETO:

Diccionario y su contenido. El Diccionario digital de Lengua de Señas-Español, tiene por objeto aportar a la mejor comprensión de las señas contenidas, por parte de los usuarios. Para tales efectos, las señas serán consignadas en video.

El producto contendrá la actualización de las señas de la Lengua Chilena en la versión 2012. Además, incorporará las señas usadas en distintas regiones del país, en el caso que ellas existan.

CARACTERÍSTICAS DEL DICCIONARIO:

Criterios de búsqueda. El Diccionario permitirá a quien lo consulte ubicar las señas de acuerdo a los siguientes criterios:

- A) Búsqueda por orden alfabético.
- B) Búsqueda por temática. Esta sección podrá estar referida a temáticas que por ejemplo se indican a continuación:
 - Palabras esenciales y Presentación
 - En la sala de clases.
 - Hacer un trámite en una oficina pública.
 - De compras.
 - Ir al médico.
 - Comparecer ante un Juez.
 - Haciendo un viaje.

LISTADO DE BENEFICIARIOS INICIALES DEL CONVENIO. Habrá un conjunto de a lo menos 10 beneficiarios iniciales, a quienes se les pedirá su opinión respecto del diccionario.

EL DICCIONARIO ESTARÁ DISPONIBLE EN LA PÁGINA WEB DE LA UNIVERSIDAD:

www.umce.cl

DIFUSIÓN: Habrá un link al Diccionario en la Página web de SENADIS.

EL DICCIONARIO PODRÁ SER BAJADO GRATUITAMENTE DESDE LA WEB, POR USUARIOS FINALES.

RESPONSABILIDAD EDITORIAL: Será de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

GASTOS FINANCIADOS POR SENADIS EN VIRTUD DEL PRESENTE CONVENIO

Para la ejecución del presente convenio, SENADIS asigna la suma total de \$15.000.000 (quince millones de pesos), los que podrán destinarse a los siguientes Ítems:

Inversión, administración, gastos recurrentes y honorarios profesionales.